

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/219/2022  
ERIC PACHECO  
VS  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 (diecisiete) de abril de 2023 (dos mil veintitrés).-----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 07 (siete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se notificó a la persona Recurrente el pretendido cumplimiento a la Resolución definitiva dictada por esta Comisión en fecha 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), sin que a la fecha haya realizado alguna manifestación.-----

Ahora bien, en la resolución referida se ordenó lo siguiente:-----

**"RESOLUTIVOS:**

**TERCERO.- ... SE ORDENA** realizar una búsqueda exhaustiva y la **ENTREGA** de la información de los siguientes puntos en las áreas poseedoras de la información:-----

- 1) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 2) *El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 3) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de vehículos para la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 4) *El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal, en la actual administración.*
- 5) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 6) *El monto total destinado a uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 7) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 8) *El monto económico total destinado a la capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 9) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 10) *El monto económico total pagado para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal.*
- 11) *Copia de la factura de monto mayor para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 12) *El monto económico total destinado para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración.*
- 13) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 14) *El monto económico total para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*

A C T O R E S  
A C T O R E S  
A C T O R E S

- 15) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagado para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*
- 16) *El monto económico total para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*
- 17) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor, por un concepto diferente a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal.*
- 18) *El monto económico total destinado para otros conceptos diferentes a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal, especificando cada concepto.*
- 19) *Copia en su versión pública del recibo de pago de monto mayor del director de la Policía municipal.*
- 20) *Copia en su versión pública del recibo de pago con el sueldo más bajo correspondiente al personal de la Policía Municipal.*
- 22) *c) El nombre del jefe directo de cada servidor público y sus datos de contacto.” (Sic)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley local de la materia y en el tercer resolutivo de la resolución en mérito se concedió al sujeto obligado un plazo de 10 días hábiles para que diera cumplimiento a lo ordenado, debiendo rendir un informe de cumplimiento en los tres días posteriores a su vencimiento del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado, y toda vez que el presente no realizó la entrega en el plazo establecido, solo por único momento procesal se le notificó un acuerdo de requerimiento de entrega en fecha 16 (dieciséis) de febrero del presente año; el cual se tuvo por recibido mediante el correo electrónico de oficialía de partes adjuntando el oficio de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), informe del cual al realizar su respectivo estudio se tiene lo siguiente: -----

- De los **puntos 1 al 16** de la solicitud de información: se tiene que el sujeto obligado no entrega la información ordenada. -----
- Respecto a los **puntos 17 y 18**, el Director de Adquisiciones del Municipio de Pedro Escobedo menciona que las preguntas son ambiguas, sin embargo, el sujeto obligado debió haber realizado una prevención en el momento procesal adecuado para que el ahora recurrente esclareciera sus preguntas, es decir en el momento de la solicitud de información, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.<sup>1</sup> -----
- Por lo que ve al **punto 19**, el sujeto obligado menciona lo siguiente “...del mismo se especifica que, por lo tanto, no se emite recibo correspondiente”, en relación a esto el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen. En ese sentido, el Municipio de Pedro Escobedo debió emitir el recibo de pago del Director de la Policía Municipal.-----

<sup>1</sup> “**Artículo 125.** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información...”

Asimismo, la autoridad tiene la obligación de generar versiones públicas de los documentos públicos para garantizar el derecho de acceso a la información y a su vez proteger datos personales que pudiera contener el recibo solicitado, con base en la fracción XX, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece lo que debe entenderse por "versión pública".-----

El artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dispone el procedimiento a seguir en el caso de que la información a entregar contenga datos confidenciales o reservados en armonía con lo establecido en los octavo y noveno Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

Se deberá tomar en cuenta que las obligaciones de transparencia no se pueden omitir en las versiones públicas: considerando que el nombre del servidor público, su salario, así como sus prestaciones, son información pública.-----

En concatenación con lo anterior, resulta aplicable el Criterio 02/2003, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se transcribe literal a la letra:-----

**..." INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º; 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto, incluso el sistema de compensación.  
**Clasificación de Información 2/2003-A.** 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos."

Cabe resaltar que la información considerada reservada por cuestión de comprometer la seguridad pública, es aquella que impidan u obstruyan las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realicen las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones, y toda vez que la información solicitada es considerada de saber público, el sujeto obligado deberá entregarla. En virtud de que la misma no solicita información que ponga en peligro la seguridad pública y solo se refiere a información de carácter financiera, del cual se usa recursos públicos y se debe de presentar la misma en los informes de presupuesto de ingresos y egresos, en términos del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; a su vez el artículo 66 en sus fracciones XX y XXIII de la Ley de Transparencia local, los cuales establecen que es información pública la información financiera sobre presupuesto asignado así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicables y los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen. -----

- Del **punto 20** de la solicitud de información, el sujeto obligado entrega el recibo de pago con el sueldo más bajo correspondiente al personal de Policía Municipal. -----
- Del **punto 22**, se entrega una tabla la cual se encuentra desagregada en el nombre y puesto de todos los servidores públicos, de los responsables de dar trámite a la presente solicitud de información pública, del personal responsable de tener bajo su resguardo la información solicitada y el nombre del jefe directo de cada servidor público y sus datos de contacto. En este punto se tiene al sujeto obligado cumpliendo con la entrega de la información solicitada. -----

En el sentido del estudio anterior, **el sujeto obligado únicamente entrega información por lo que se ve a los puntos 20 y 22** de la solicitud de información, mientras que de **los puntos 1 al 19** el sujeto obligado giró oficio a distintas áreas, solicitando una búsqueda de la información; teniendo por su parte como respuesta de Dirección de Adquisiciones respecto a los puntos 1 al 16 y del 19 al 21 informando su incompetencia, mientras que del 17 y 18 expresa que los puntos son muy ambiguos, dejando lugar a dudas sobre la información requerida.-----

Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo señala que es incompetente administrativamente, toda vez que no cuenta con recursos públicos propios, el mismo es administrado, gestionado y asignado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción XXV, 31 fracciones XII y XVI, 44, 45, 48 fracciones XVI y XVIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por ende las facturas pagadas y emitidas no son gestionados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.-----

Por último, de conformidad al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra la transparencia como un derecho humano, a su vez se consagran los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; asimismo, se establece que los sujetos obligados, en sus tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, tienen que mantener sus archivos administrativos, y en relación a esto el artículo 6 de la Ley General de Archivos establece que toda la información contenida en los documentos de archivos producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales. Por tanto, el Municipio de Pedro Escobedo debe garantizar la organización, conservación y preservación en sus archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** Toda vez que el día 07 (siete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se notificó a la persona Recurrente el pretendido cumplimiento presentado a esta Comisión por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, a fin de cumplir con la **Resolución definitiva de fecha 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**, sin que lo haya hecho.-----

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de Pedro Escobedo cumpliendo con la entrega de los puntos 20 y 22 de la solicitud de información.**-----

De las respuestas de la Dirección de Adquisiciones y la Secretaría de Seguridad Pública en las cuales declaran su incompetencia en lo que respecta a la información solicitada en los **puntos 1 al 19**, de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de todos los preceptos vertidos en el presente acuerdo, **se ordena notificar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Pedro Escobedo, el incumplimiento parcial respecto a los puntos 1 al 19** del Resolutivo Tercero la Resolución dictada por esta Comisión el día 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) y se ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información y la entrega de la misma a la persona Recurrente, consistente en: -----

**TERCERO.- ... SE ORDENA** realizar una búsqueda exhaustiva y la **ENTREGA** de la información de los siguientes puntos en las áreas poseedoras de la información: -----

- 1) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 2) *El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 3) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de vehículos para la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 4) *El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal, en la actual administración.*
- 5) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 6) *El monto total destinado a uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 7) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 8) *El monto económico total destinado a la capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 9) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 10) *El monto económico total pagado para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal.*
- 11) *Copia de la factura de monto mayor para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 12) *El monto económico total destinado para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración.*
- 13) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 14) *El monto económico total para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 15) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagado para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*
- 16) *El monto económico total para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*

17) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor, por un concepto diferente a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal.*

18) *El monto económico total destinado para otros conceptos diferentes a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal, especificando cada concepto.*

19) *Copia en su versión pública del recibo de pago de monto mayor del director de la Policía municipal.*-----

En términos de lo anterior, se otorga un plazo de cinco días hábiles, contados al día siguiente de la notificación, para la búsqueda exhaustiva de la información dentro de sus archivos físicos y electrónicos del área encargada de la información y entregue la información en versión pública; apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá conforme a lo establecido por los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente Acuerdo se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quien actúa ante la C. LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DE PONENCIA, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.

LGR/DNLF

A C T U A C I O N E S